

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 TELEFAX 8471024

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Ref. PROCESO: ALIMENTOS PARA CÓNYUGE  
(INCIDENTE POR RESPONSABILIDAD  
SOLIDARIA DEL PAGADOR)**  
**DEMANDANTE: STELLA BERNAL RUBIANO**  
**DEMANDADO: AMBROSIO BENAVIDES REYES**  
**RADICACION: 253863184001202000181**

**1. ASUNTO A RESOLVER**

Debe el Despacho emitir pronunciamiento de fondo en el asunto de la referencia, luego de haber sido debidamente notificado el señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS, en su condición de Director de Gestión de Compensaciones de la empresa de Acueducto de Bogotá, de auto que ordenó la apertura de trámite incidental.

**2. ANTECEDENTES**

Este Despacho, mediante auto fechado el 28 de abril de 2021 declaró abierto trámite incidental en contra del señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS en su condición de Director de Gestión de Compensaciones de la empresa de Acueducto de Bogotá, por no haber dado cumplimiento a la orden de descuentos a la mesada pensional que devenga el señor AMBROSIO BENAVIDES REYES y que es cancelada por dicha entidad.

Una vez notificado el señor OVALLE VARGAS presentó escrito dando cuenta de la consignación de los descuentos que se han verificado a la mesada pensional del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES, indicando que las que corresponden a los meses de diciembre de 2020 y enero a abril de 2021 no se habían podido cumplir por inconsistencias en la cuenta de destino del Banco Agrario.

### **3º. ACTUACION PROCESAL**

Mediante auto de 30 de septiembre de 2020 este Despacho decretó la medida de embargo y retención de la mesada pensional que devenga el demandado AMBROSIO BENAVIDES REYES de parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá, orden que se dispuso notificar a través de la comunicación No. 0600 de 9 de octubre de 2020, habiéndose recibido dos (2) títulos de depósito judicial el 3 de noviembre y el 1º de diciembre de la misma anualidad por valor de \$1.750.000.00 cada uno.

A partir de esa fecha, no se volvieron a recibir títulos de depósito judicial por concepto de la mentada medida cautelar, a pesar de haber requerido a la Empresa de Acueducto de Bogotá mediante comunicaciones No. 0193 de 17 de febrero, 0380 de 31 de marzo y 0469 de 27 de abril, todas de 2021.

Ante el silencio guardado por la Empresa de Acueducto de Bogotá, el Despacho, mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril último, dispuso abrir trámite incidental en contra de la persona encargada de hacer los descuentos a la mesada pensional del demandado, por incumplimiento a la orden impartida y correrle traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

En el término concedido el señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS se refirió al cumplimiento de la orden de embargo de la mesada pensional del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES, indicando que se hizo efectiva a partir del mes de octubre de 2020, con consignaciones en la cuenta del juzgado, allegando relación de descuentos con corte al 31 de abril de 2021.

Aclaró en el escrito, el señor OVALLE VARGAS que la consignación de los descuentos a partir del mes de diciembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2021, no se habían realizado por inconsistencias en la cuenta destino del banco Agrario de Colombia.

#### **3.1. PRUEBAS**

El incidentado presentó copia de la planilla de pago de la mesada pensional del señor AMBROSIO BENAVIDES REYES que refleja la efectividad de los descuentos ordenados por el Juzgado por valor de \$1.750.000.00 a partir del mes de octubre de 2020 y hasta el mes de abril de 2021 y de la consignación de los valores correspondientes a los meses de diciembre de 2020 y enero a abril de 2021 con fecha 12 de mayo de 2021.

#### **4º. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo normado en el numeral primero del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento del pagador o patrono a la orden de descuentos del salario de uno de su empleado obligado a pagar alimentos, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo el trámite de un incidente en el que se extenderá la orden de pago correspondiente.

En el caso que nos ocupa, podemos advertir que el encargado de los pagos de la mesada pensional del demandado AMBROSIO BENAVIDES REYES, dispuso la efectividad de los descuentos a la mencionada mesada pensional a partir del mes de octubre de 2020, sin embargo, solo cumplió la consignación efectiva en el momento de verificarse el descuento en los meses de octubre y noviembre de 2020 y los valores correspondientes a los descuentos verificados en diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, solo fueron consignados el 12 de mes y año que avanzan.

A pesar de que el cumplimiento a la orden de descuentos solo tuvo cabal aplicación al momento en que se notificó el inicio del trámite incidental, no considera el Despacho necesario ordenar alguna sanción para el incidentado, señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS; no obstante, se le hará un fuerte llamado de atención, para que, en el futuro tenga presente la obligatoriedad de cumplimiento a las decisiones judiciales, para evitar inconvenientes como el presente.

De este modo, el Juzgado declarará infundado el incidente de pago solidario en contra del señor JULIO CÉSAR OVALLE GARCÍA y ordenará llamar su atención en los términos indicados.

#### **5. DECISION**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el INCIDENTE DE PAGO SOLIRARIO iniciado en contra del señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS en su condición de Director de Gestión de Compensaciones de la empresa de Acueducto de Bogotá, iniciado el 28 de abril pasado.

**SEGUNDO: HACER** un fuerte llamado de atención al señor JULIO CÉSAR OVALLE VARGAS, para que, en el futuro tenga presente la obligatoriedad de cumplimiento a las decisiones judiciales, para evitar inconvenientes como el presente.

**TERCERO: DECLARAR** terminada la actuación del presente trámite incidental.

**CUARTO: ORDENAR** notificar lo ordenado por el medio más expedito.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)

